



EXPEDIENTE: N° 25-003431-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: GAD AMID KAUFMAN
RECURRIDO: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **25-003431-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMID KAUFMAN**, cédula de residencia **137600015818**, contra el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el **MINISTRO Y EL VICEMINISTRO DE UNIDADES ESPECIALES, AMBOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, sobre los hechos alegados por la parte recurrente, en resumen: que el 6 de enero de 2025 remitió un correo electrónico a despachoministro@msp.go.cr, mediante el que solicitó al ministro de Seguridad Pública lo siguiente: *“EL PUERTO PUBLICO PRIVADO DE LAICA EN PUNTA MORALES En algunas de tus presentaciones, hablas de puerto Caldera. Pero resulta que Caldera tiene dos terminales remotas en Punta Morales, una de RECOPE y otra privada de LAICA(...) El manejo de un puerto es complejo. Requiere aduana (no hay en Punta Morales- depende de Caldera), migración tampoco tiene y también necesita de SEGURIDAD. Entonces me pregunto: ¿Existe algún control de seguridad sobre esa terminal portuaria? ¿Hay planes de instalar escáner? ¿Se realizaron algunas inspecciones en ese puerto? Ya que el ministro del MAG no sabe nada de su funcionamiento ¿Quién es el responsable de su manejo, seguridad y control? Cuando nadie habla sobre un tema, nadie sabe nada y el ministro en la Junta Directiva de LAICA, ni sus subalternos, ni siquiera lo han visitado, ni preguntado,*

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO

ni siquiera solicitado informes, nos preocupa la cosa. El trafico de drogas, el contrabando y otros delitos están relacionados con los puertos. Eso nos preocupa. Un puerto público-privado de esas dimensiones (...) merece ser más transparente y controlado(...) Como ahora, el tema de control de puertos y puntos de entrada y salida del país, están entre las responsabilidades del Ministerio de Seguridad, he decidido, hacer llegar estas inquietudes hasta la persona del señor ministro” (sic.). Acota que, mediante correo electrónico del 13 de enero de 2025, el despacho ministerial delegó la obligación de dar respuesta a la solicitud de información en el viceministro Manuel Jiménez Steller. Sin embargo, acusa que aún no ha recibido respuesta a la gestión incoada. **Además, la autoridad recurrida deberá informar si el correo electrónico al cual la parte recurrente remitió la gestión está previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios.** El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del

falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO

Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Paul Rueda Leal**, a quien por turno corresponde.-



ERCQDIRXV7G61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 25-003431-0007-CO